



SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 12/4/2018 HORA 1:00pm

RECIBIDO POR Mayra Quintana

# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

00641

### LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ (CORAASARA)

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la importancia que revisten los sistemas de acueducto y alcantarillado de la Provincia Sánchez Ramírez y de algunas poblaciones de su área de influencia, así como el hecho de que nuestra provincia cuenta con importantes cuencas hídricas y el lago artificial más grande de las Antillas, y aun así carece de un eficiente abastecimiento de agua potable para la población;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que los problemas de abastecimiento de agua potable, en la mayoría de los casos se debe, a la falta de mantenimiento de las redes de distribución, así como la alimentación eléctrica de los motores encargados de bombear el agua a los depósitos para su distribución, y se hace necesario asegurar el buen funcionamiento de las obras de ingeniería, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y una correcta disposición de las aguas residuales en beneficio de la salud de los moradores de la Provincia Sánchez Ramírez, así como el desarrollo industrial y comercial de esa área;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que una entidad pública desvinculada administrativamente del Gobierno central o de cualquier otro organismo oficial, con autonomía financiera, es la vía más adecuada para agilizar y canalizar cualquier contingencia en el más breve plazo y en las más favorables condiciones, para la administración focalizada de los recursos destinados en el presupuesto nacional para la solución del problema sanitario que afecta las poblaciones de la provincia Sánchez Ramírez;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que existe un consenso provincial cuanto a que todas las instalaciones y bienes relacionados con el sistema de acueducto y alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez, sean traspasados a una corporación autónoma, en caso de que ésta fuera creada por ley y que con dicha creación se pueda mitigar la situación precaria por la que atraviesa la población con el suministro de agua potable.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, Sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas.

**VISTA:** La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado.

**VISTA:** La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

**VISTA:** La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

**VISTA:** La Ley No. 498, del 13 de abril de 1973, que Crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

**VISTA:** La Ley No. 582, del 4 de abril de 1977, que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).

**VISTA:** La Ley No. 89-97, del 16 de mayo de 1997, que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA).



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**VISTA:** La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que Crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Sánchez Ramírez, con la finalidad de asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos y garantizar el abastecimiento de agua potable y la deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo industrial y comercial de todos los municipios que la integran.

**Artículo 2.-Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para los municipios que integran la provincia Sánchez Ramírez.

### CAPÍTULO II DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ (CORAASARA)

**Artículo 3.-Creacion.** Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Sánchez Ramírez (CORAASARA), como ente público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

**Párrafo.** La CORAASARA está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

**Artículo 4. Sede.-** La Corporación tiene su sede principal en la ciudad de Cotuí, municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.

**Artículo 5.-Atribuciones.** CORAASARA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar, operar y mantener el acueducto y el alcantarillado de los municipios de la Provincia Sánchez Ramírez.
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;
- 4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua;
- 5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

### CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

#### SECCIÓN I CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 6.-Consejo Directivo.** Se crea el Consejo Directivo de CORAASARA, como organismo superior de la corporación.

**Artículo 7.-Integración.** El Consejo Directivo de CORAASARA está integrado por:

- 1) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante, quien lo preside;
- 2) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante;
- 3) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;
- 4) Un alcalde escogido en consenso por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia ;
- 5) Dos personas habitantes de la Provincia Sánchez Ramírez, de reconocida solvencia moral y dedicación a las actividades de interés social, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo.
- 6) El Director Ejecutivo de CORAASARA, que funge como secretario con voz, pero sin voto.

**Párrafo I.** A falta del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales las sesiones deben ser presididas por un Viceministro de Medio Ambiente designado para tales fines.

**Párrafo II.** El alcalde representante de los demás alcaldes será escogido de entre sus pares dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley y en caso de que en dicho plazo no haya sido escogido, podrá ser seleccionado por el Consejo.

**Artículo 8.-Convocatoria.** El Consejo Directivo de CORAASARA debe ser convocado por escrito por su presidente y sesionar en la forma que establece su reglamento interno.

**Artículo 9.- Quórum.** CORAASARA delibera válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 10.- Decisiones.** Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros de CORAASARA presentes en la reunión.

**Párrafo.** En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

### SECCIÓN II ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

**Artículo 11.- Atribuciones del Consejo.** El Consejo Directivo de CORAASARA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Trazar las políticas a seguir por CORAASARA, para el logro de sus objetivos y propósitos;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la Provincia Sánchez Ramírez;
- 3) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- 5) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de CORAASARA conforme a lo establecido por los reglamentos;
- 6) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;
- 7) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 8) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 9) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 10) Designar al Sub-Director Técnico y al Sub-Director Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 11) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de CORAASARA a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 13) Promover campañas educativas a la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos;
- 14) En coordinación con los Ministerio de Defensa y Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas;



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 15) Establecer la programación y el plan estratégico de CORAASARA con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- 16) Coordinar y ordenar ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue CORAASARA;
- 17) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de la provincia, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;
- 18) Delegar a favor de Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar en representación de CORAASARA cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;
- 19) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de CORAASARA conforme a las legislaciones vigentes;
- 20) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

### CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

#### SECCIÓN I DE LA DESIGNACIÓN Y REQUISITOS DEL DIRECTOR EJECUTIVO

**Artículo 12.- Director Ejecutivo.** El Director ejecutivo de CORAASARA es designado por el Presidente de la República, de una terna que le someterá el Consejo Directivo de CORAASARA.

**Artículo 13.- Requisitos para la elección.** El Director Ejecutivo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional del área de ingeniería, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria y en ejercicio legal de su profesión;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

**Párrafo.-** La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Directivo de CORAASARA.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

### SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

**Artículo 14.- Atribuciones.** El Director Ejecutivo de CORAASARA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administra y dirige CORAASARA;
- 2) Asegurar la buena marcha de las actividades de CORAASARA;
- 3) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo de CORAASARA;
- 4) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de CORAASARA para su presentación al Consejo Directivo;
- 5) Seleccionar y designar el personal laboral de CORAASARA;
- 6) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de CORAASARA, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución;
- 7) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 8) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo Directivo para evaluación y decisión;
- 9) Actuar por delegación del Consejo de Directores en cualquier acto o actividad útil tendente a propiciar el buen funcionamiento de la CORAASARA;
- 10) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
- 11) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de CORAASARA, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 12) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas de CORAASARA, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento interno;
- 13) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados de CORAASARA conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 14) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo Directivo de CORAASARA, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 15) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 16) Ejecutar las campañas educativas en torno al valor del agua y la protección de los recursos hídricos que sean ordenadas por el Consejo Directivo;
- 17) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

### SECCIÓN III DE LA SUB-DIRECCIÓN TÉCNICA

**Artículo 15.- Sub-Director Técnico y Sub-Director Administrativo.** Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo Directivo de CORAASARA designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

**Párrafo I.-** El Sub-Director Técnico debe ser, en lo posible, ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional.

**Párrafo II.-** El Sub-Director Administrativo debe ser, en lo posible, del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

**Párrafo III.-** El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales

**Párrafo IV.-** Las funciones del Sub-Director Técnico y Sub-Director Administrativo, serán establecidas en el Reglamento Interno de CORAASARA.

### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE CORAASARA

**Artículo 16.- Composición del patrimonio.** LA CORAASARA tiene su patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

**Artículo 17.- Incorporación de Bienes.** Quedan incorporados al patrimonio de CORAASARA como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de las provincias Sánchez Ramírez, que al momento de la publicación de esta ley sean operados por el INAPA u otra entidad.

**Párrafo.** Quedan del mismo modo colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de CORAASARA todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de las provincias Elías Piña incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.

**Artículo 18.- Construcciones particulares.** Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el Gobierno Central o el Municipal, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de CORAASARA.

**Artículo 19.- Inventario.** Los bienes y derechos aportados al patrimonio de CORAASARA deben hacerse constar en un inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

### CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

**Artículo 20.- Recursos Financieros.** Los recursos financieros para el funcionamiento de CORAASARA provendrán:

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley;
- 3) De las asignaciones especiales, y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados referidos en esta Ley;
- 4) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 21.- Contratación pública.** Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública deben realizarse de conformidad con la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**Artículo 22.- Tarifas y cargos por servicios.** CORAASARA reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo Directivo.

**Artículo 23.- Acceso.** Los funcionarios de CORAASARA, que estén debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar con previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general; con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos.

**Párrafo.** Los funcionarios de CORAASARA podrán además tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

**Artículo 24.- Exención.** CORAASARA está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo.

**Artículo 25.- Impuesto de importación.** CORAASARA está exonerada del pago de todo impuesto de importación sobre productos químicos como sulfato de aluminio (Alúmina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para estos fines.

**Artículo 26.- Inembargabilidad.** Todos los bienes de CORAASARA, muebles o inmuebles son inembargables.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Artículo 27.- Tránsito de fondos.** Durante el año que ocurra el traspaso institucional, CORAASARA le corresponde la asignación presupuestaria del Instituto Nacional de Aguas Potables INAPA, incluidas en la Ley de Gastos Públicos de la Nación, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera: Estatuto orgánico.** El CORAASARA deberá elaborar estatutos orgánicos, los cuales deberán ser aprobados a más tardar en ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la presente ley.

**Segunda.- Reglamento de aplicación.** El Presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

**Tercera.- Reglamento interno.** En un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo de CORAASARA debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.

**Cuarta.- Inicio de operaciones.** CORAASARA iniciará sus operaciones noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.- Vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada...

Iniciativa presentada por...

  
Félix María Vásquez Espinal  
Senador de la República  
Provincia Sánchez Ramírez